



## **Modifica el Código Sanitario en materia de rotulación de productos alimenticios y establece exigencia en lo relativo a la información de la fecha de vencimiento de los alimentos**

**Boletín N°12197-11**

### **Antecedentes Generales:**

1.- El 27 de Junio del año 2016 entró en vigencia la ley 20.606 sobre composición nutricional de los alimentos y su publicidad, más conocida como la “Ley de Etiquetados”. A dos años de su implementación, el 27 de junio del 2018, entró en vigencia la segunda etapa de esta ley, la que contempla elevar los estándares de exigencia a los alimentos de consumo humano con miras a que estos indiquen límites de grasas, calorías azucares y sodio en los alimentos que se comercializan.

Esta responsabilidad de informar en los envases recae sobre los productores, distribuidores, fabricantes o importadores de alimentos, y son estos quienes deben garantizar su cumplimiento.

2.- Esta ley no contempló reformas en torno a materias como la fecha de caducidad de los alimentos, la cual se indica en virtud de lo establecido en el artículo 14 numeral 6 del Decreto Supremo N°297/1992, el cual también define a la fecha de vencimiento fecha de expiración o fecha de caducidad: como aquella fecha en que termina el período después del cual el producto, almacenado en las condiciones indicadas, no tendrá los atributos de calidad originales. Después de esta fecha, el alimento no se considerará comercializable. La fecha de vencimiento debe ser especificada por el fabricante, considerando lo establecido por la autoridad sanitaria<sup>1</sup>.

3.-De igual forma, el decreto 977 del Ministerio de Salud que Aprueba el Reglamento Sanitario de los Alimentos, establece en su artículo 106

---

<sup>1</sup> Fuente del decreto: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=86018>

una definición de fecha de vencimiento o plazo de duración y establece que la fecha de vencimiento o el plazo de duración deberán ser claramente definidos, no permitiendo expresiones como “consumir preferentemente antes de” u otras equivalentes, que relativicen la fecha<sup>2</sup>.

4.- El artículo 107 del mismo cuerpo normativo, establece que los productos alimenticios que se almacenen, transporten o expendan envasados deben llevar un rotulo con información, entre la que se incluye la fecha de elaboración y también la fecha de vencimiento, obligando solamente a ubicarla en el envase en un lugar fácil de localizar y con una leyenda destacada.

5.- Resulta necesario destacar que la fecha de caducidad de un alimento o bien de un medicamento es el día límite para su consumo óptimo, ya que posteriormente el producto se considera como peligroso para la salud del consumidor. Sin embargo esta fecha no debe confundirse con la fecha de consumo preferente, ya que esta última dice relación con la conservación de las cualidades del alimento, entre ellas el sabor, textura, olor.

6.- En países como España no se impone una fecha respecto a la caducidad del alimento, más bien se establece bajo la fórmula: “mejor consumir antes de”, países como Nueva Zelandia contemplan un sistema mixto, es decir, contiene dos fechas, la primera en la cual se indica la pérdida de propiedades del producto y una segunda que establece su vencimiento para ser consumido.

Cabe hacer presente que la determinación de estas fechas requiere de estudios que avalen el periodo de duración de los alimentos, esto sin duda puede otorgar criterios científicos que sean sustento para apoyar plazos rígidos o plazos estimados.

7.- La organización de las naciones unidas para la agricultura y la alimentación, en conjunto con la Organización mundial de la salud han trabajado normas alimentarias sobre etiquetado de alimentos, esto tiene relación con el comité del Codex sobre etiquetado de Alimentos. Nuestro país realizo comentarios al Anteproyecto de Revisión de la Norma General para el etiquetado de los Alimentos pre envasado y el marcado de la fecha., al respecto se señaló:

---

<sup>2</sup> Decreto Minsal, 977 del 13 de mayo de 1997, fuente: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=71271>

*“Definición de términos: Estamos de acuerdo con la definición de términos que se han propuesto, con la excepción de “Fecha límite de utilización”, donde se propone la siguiente modificación:*

*Agregar como sinónimo las siguientes expresiones: “fecha de vencimiento.....”, “vence el...”, “consumir antes del.....”. La solicitud se fundamenta en que en Chile y otros países de la región, son expresiones de uso habitual y de fácil comprensión para el consumidor. CX/FL 15/34/5 6 4.7. Marcado de la fecha e instrucciones de almacenamiento En el punto i) Se propone agregar como sinónimo las siguientes expresiones: “fecha de vencimiento.....”, “vence el...”, “consumir antes del...”. La solicitud se fundamenta en que en Chile y otros países, son expresiones de uso habitual y de fácil comprensión para el consumidor.*

*Se propone también, que en aquellos alimentos donde no sea necesario incluir la fecha de vencimiento, se incluya en la rotulación el uso de la expresión “duración indefinida”, evitando así la pérdida innecesaria de alimentos<sup>3</sup>.*

8.- En materia de derecho comparado, resulta necesario señalar que la Unión Europea ha establecido reglamentos por medio del Parlamento Europeo, sobre la información facilitada al consumidor.

Establecen un capítulo sobre la Información Alimentaria Obligatoria, en este tratan el contenido y presentación como también la lista de menciones obligatorias en el etiquetado, entre estos establece la fecha de duración mínima o caducidad. Se establece la Presentación de las menciones obligatorias. “La información alimentaria obligatoria se indicará en un lugar destacado, de manera que sea fácilmente visible, claramente legible y, en su caso, indeleble. En modo alguno estará disimulada, tapada o separada por ninguna otra indicación o imagen, ni por ningún otro material interpuesto<sup>4</sup>”.

9.- En agosto del año 2013 la empresa GFK, en conjunto con el Instituto de Nutrición y Tecnología de los Alimentos, elaboraron un estudio sobre la percepción de la certificación y etiquetado de alimentos. Ante la pregunta ¿Qué información lee de las etiquetas? La

---

<sup>3</sup> Fuente textual de lo contenido en página 5 -6.

[http://www.fao.org/tempref/codex/Meetings/CCFL/ccfl43/fl43\\_05s.pdf](http://www.fao.org/tempref/codex/Meetings/CCFL/ccfl43/fl43_05s.pdf)

<sup>4</sup> Fuente en: <http://ec.europa.eu/transparency/regdoc/rep/3/2017/ES/C-2017-4864-F1-ES-MAIN-PART-1.PDF>

respuesta espontánea arrojó que solo un 90.2% de los 408 casos encuestados, lee la información de las etiquetas y que dentro de este porcentaje, un 42.2% se fija en la fecha de elaboración y vencimiento, es decir es la practica más común para la revisión de los alimentos<sup>5</sup>.

En el mismo estudio se establece que de la totalidad de encuestados, un 96% considera Importante la certificación de los alimentos y dentro de estas un 66.4% cree que es Muy importante.

10.- Lograr una normativa clara, que nos permita ir en ayuda de la situación que viven especialmente nuestros adultos mayores al tener una dificultad constante en establecer si los productos se encuentran en las condiciones para poder ser consumidos. Junto a esto buscamos establecer políticas y normas claras en esta materia que beneficien de igual forma al resto de la población.

11.- El objeto de la presente moción parlamentaria busca establecer como requisito general a todos los alimentos perecibles que contienen fecha de vencimiento, como también a los medicamentos, un estándar para que esta fecha se encuentre indicada en un espacio visible y en un tamaño que facilite su lectura, conteniendo de igual forma esta fecha en Braille. Esto ya que la comunidad de discapacitados visuales o sensoriales representa un gran número de personas, después de la comunidad de discapacitados físicos<sup>6</sup>.

Si bien existen regulaciones contenidas en Reglamentos, resulta necesario que esta regulación tenga un rango mayor.

12. Por tanto, y en mérito de lo expuesto los diputados que suscriben, vienen en someter a vuestra consideración el siguiente proyecto de ley.

## **Proyecto de ley**

---

5 Fuente del estudio GFK- INTA: file:///C:/Users/percepcion%20acerca%20de%20la%20certificacion%20y%20etiquetado%20de%20los%20alimentos%20gfk%20adimark%20(2).pdf

6 En virtud de datos aportados por: <http://www.integradoschile.cl/2013/04/14/somos-2-119-316-personas-con-discapacidad-en-chile/>

**Artículo Primero.-** Las etiquetas de todos los productos alimenticios destinados al consumo humano, que se expendan públicamente, deberán contener fecha de elaboración, envasado y Vencimiento.

La fecha de vencimiento deberá indicarse de forma clara en sus envases o etiquetas, procurando que la información que en ellos se contenga sea visible y de fácil comprensión para la población. Además esta información deberá ser de fácil comprensión para personas con discapacidad visual.

Será responsabilidad del fabricante, importador o productor que la información disponible en el rótulo de los productos sea íntegra y veraz.

**Artículo Segundo.-** El Fabricante importador o productor de productos alimenticios destinado al consumo humano, deberá informar la fecha de vencimiento en una etiqueta que contenga la expresión “FECHA DE VENCIMIENTO”.

**Artículo Tercero.-** Las letras o números que se utilicen para indicar la fecha de vencimiento deberán cumplir con las exigencias de la presente ley. Las medidas mínimas para estas no podrán ser inferiores a 4 milímetros en su altura y 3 milímetros en su ancho. En el caso de la escritura Braille, no podrá ser inferior a la medida estándar de 6.2 milímetros.

**Artículo Cuarto.-** Incorpórese el siguiente inciso segundo al artículo 105 del código sanitario: “La rotulación a la que se hace mención en el inciso precedente deberá ser de fácil comprensión. De igual forma, se entenderá como una obligación contener la fecha de vencimiento en Braille.”

**Alexis Sepúlveda Soto**  
**Honorable Diputado.**